



REPÚBLICA COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular (Seguido al Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.)
Rad. N° 47189-31-03-002-2017-00085.
Ejecutante: COMERCIALIZADORA ROXIMAR S.A.S.
Ejecutado: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Ciénaga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

I. ASUNTO:

El mandatario judicial del demandante COMERCIALIZADORA ROXIMAR S.A.S., a través de escrito recibido el pasado 1° de julio del cursante, en el correo electrónico del Juzgado, solicitó librar mandamiento de pago contra el demandado PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA; por las sumas impuestas en las sentencias definitorias del juicio civil, incluidas las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. La petición precedente se allega dentro del proceso de responsabilidad civil adelantado en este Despacho, luego de proferirse sentencias de primera instancia del 22 de agosto de 2018 y su adición 27 del mismo mes y año; sentencia de segunda instancia del 15 de octubre de 2.019 dictada por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, con el correspondiente auto de obedézcase y cúmplase del 2 de marzo hogaño.

Como se suspendieron los términos judiciales por Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, levantado en su totalidad a partir del 1° de julio del cursante, se adelantó primigeniamente la liquidación de costas, quedando aprobadas en proveído del 21 de julio de siguiente.

2.2. Ejecutoriado lo precedente, se ratifica que efectivamente dentro del plenario existe fallo condenatorio a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES**

SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$209.689.685) correspondientes a perjuicios, y por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$7.299.212)**, por concepto de condena en costas.

Como el documento soporte de esta demanda, reúne las condiciones de título ejecutivo, contenido una obligación clara, expresa y exigible a luz de lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P. se libraré mandato de pago sobre las sumas pretendidas más los intereses legales, a la tasa del 6% anual por ser esta una obligación de naturaleza civil, desde el 5 de marzo de 2020¹ hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del Código Civil.²

Por último, se precisa que la notificación de esta decisión se hará por estado, pues la solicitud para que se libere mandamiento de pago se realizó el 1º de julio de 2020, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior³, tal como lo enseña el inciso 2º art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COMERCIALIZADORA ROXIMAR S.A.S. y a cargo de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$209.689.685)**, por concepto de perjuicios indexados, correspondientes a la condena impuesta en sentencia proferida por este Despacho 22 de agosto de 2018 y su adición del 27 del mismo mes y año; y del 15 de octubre de 2019 en segunda instancia dentro del proceso verbal de la referencia, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 5 de marzo de 2020 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COMERCIALIZADORA ROXIMAR S.A.S. y a cargo de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, por lo adeudado respecto a la condena en costas, aprobadas en auto del 21 de julio del cursante, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL**

¹ Día siguiente a la notificación del auto de obediencia al superior.

² Por tratarse de una obligación de carácter civil no contractual como la reclamada en el sub lite.

³ Notificado el 4 de marzo de 2020, pero los términos procesales estuvieron suspendidos para este tipo de trámite desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020

DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$7.299.212), más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 28 de julio de 2.020⁴ hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del C.C.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con las obligaciones en la forma dispuesta en los numerales primero y segundo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por estado electrónico⁵, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

⁴ Pasados 3 días desde la notificación del auto que aprobó las costas procesales.

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>